RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01417-2024 del 10 de mayo del año 2024**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** solicitado por la empresa **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.** identificada con el NIT: **901.770.861-6**, a través de su representante legal, el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.045.019.089**, en calidad de **AUTORIZADOS** por los propietarios, **JORGE IVAN VELEZ TAMAYO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **79.375.491** y **NELSON ROJAS GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.752.852**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-17357** y PK: **1972001000000100177**, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-03359-2024 del 7 de junio del año 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. *Se realizó la visita el día 27 de mayo del 2024 por parte del equipo técnico de la regional Bosques de Coronare al predio identificado con FMI 018-17357 y PK 1972001000000100177, en la vereda Las Cruce del municipio de Cocorná, Antioquia, con el fin de atender solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

3.2. *Para acceder al predio se parte desde la sede principal de Cornare en Santuario por la autopista Medellín – Bogotá, se recorre aproximadamente 7,2 km hasta llegar al Ecoparque Lagos del Bosque, frente a este, a mano derecha se encuentra un camino por el cual se avanza unos 300 metros hasta llegar al predio en las coordenadas 6°6'11,32"N; 75°13'53,19"W.*

3.3. *Se realizó un recorrido en el lugar de interés donde se encontraban los árboles objeto de aprovechamiento, los cuales están dentro del área destinada para la apertura de una vía entre las coordenadas 6°6'11,56"N - 75°13'53,36"W y 6°6'9,35"N - 75°14'6,47"W, además, se observó que*

están asociados a pastos enmalezados y vegetación secundaria alta (Registro fotográfico) (Figura1 y 2).

***Figura 1**. Localización de los árboles objeto de aprovechamiento dentro del predio.*
***Fuente:** Geoportal corporativo, 2024*

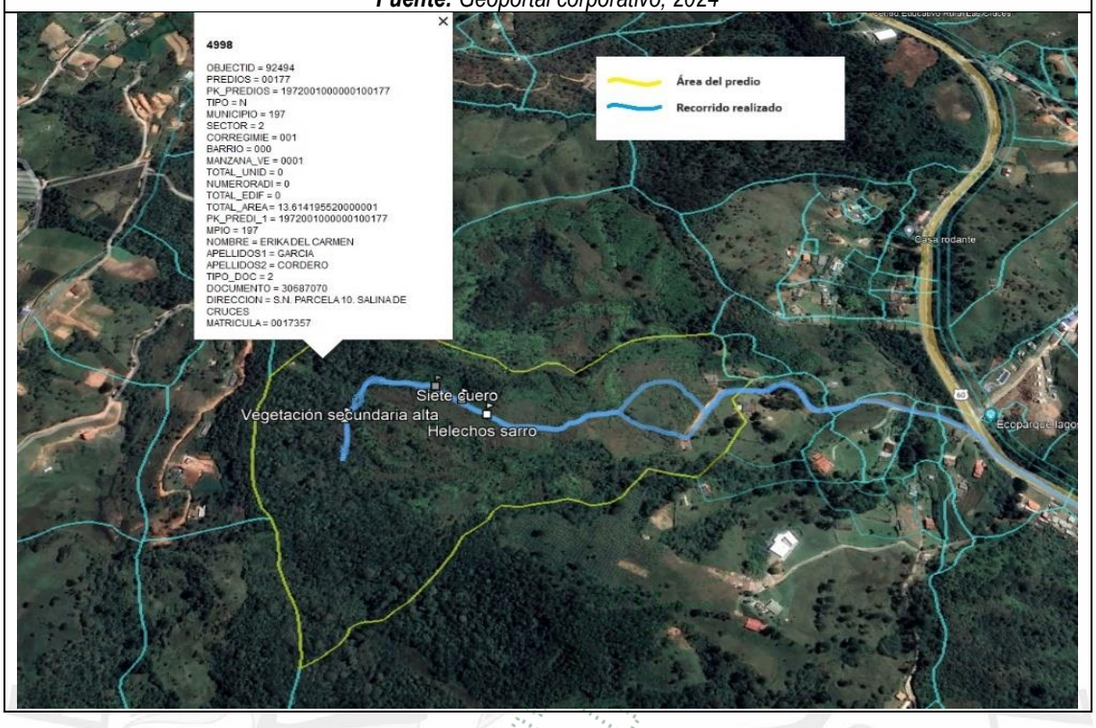

Figura 2. *Localización de los árboles objeto de aprovechamiento dentro del predio.*
***Fuente**: Entre verdes*

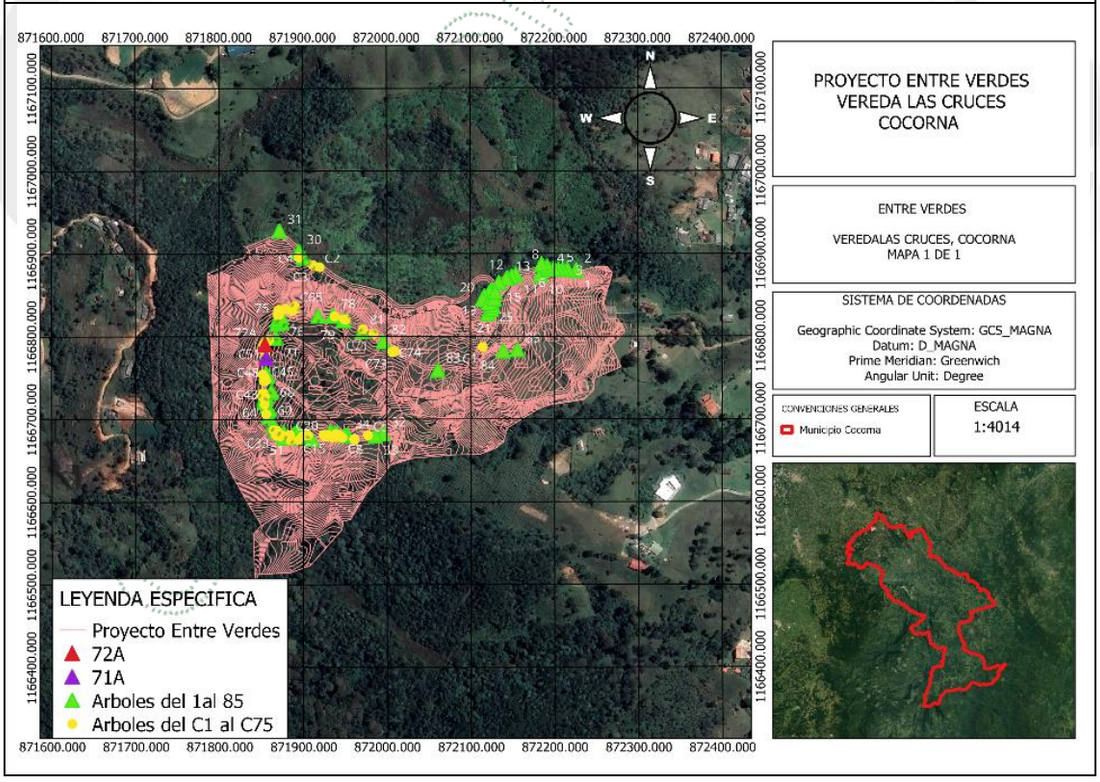

***3.4.** Mediante correspondencia inicial se solicita la tala de 101 árboles y 61 helechos sarro (Cyathea arborea), los cueles requieren ser talados para la apertura de una vía. Sin embargo, se encontró varios árboles bifurcados por debajo del DAP, por lo tanto, se contabilizaron 104 individuos de*

árboles. El trabajo de campo consistió en la toma datos del diámetro a la altura del pecho – DAP y la altura total, posteriormente, se calculó el volumen total de madera el cual corresponde a 33,28 m³ y un volumen comercial de 16,64 m³. Tabla 1 y 2.

3.5. *El helecho sarro o arbóreo, del género Cyatheaceae, se encuentra en veda nacional según Acuerdo de Cornare N°404 del 29 de mayo de 2020 "Por el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinaciones". Esta especie se puede talar siempre y cuando se cumpla con la compensación como se especifica en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare".*

3.6. *Para la estimación del volumen total y comercial se empleó la siguiente formula: Π/4 * DAP2 * H * FF.*

Dónde: DAP= Diámetro a la Altura del Pecho H= Altura total FF= Factor de Forma = 0,6 para volumen total, el volumen comercial equivale al 50% del volumen total.

Tabla 1. *Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera viable autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)	Origen
Adoxaceae	*Sambucus sp*	Sauco	2	0,45	0,23	Tala	Nativo
Boraginaceae	*Cordia sp*	Cordia	1	0,10	0,05	Tala	Nativo
Clusiaceae	*Clusica articulata*	Clucia	1	0,08	0,04	Tala	Nativo
Cunoniaceae	*Weinmannia pubescens*	Encenillo	1	0,19	0,10	Tala	Nativo
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino cipres	4	13,0	6,50	Tala	Introducido
Euphorbiaceae	*Croton killipianus*	Croton	19	1,67	0,83	Tala	Nativo
	Croton magdalenensis	Drago	2	0,30	0,15	Tala	Nativo
Fabaceae	*Inga edulis*	Guamo	7	1,10	0,55	Tala	Nativo
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	Carate rojo	8	0,21	0,11	Tala	Nativo
	Vismia guianensis	Carate verde	1	0,02	0,01	Tala	Nativo
Melastomataceae	*Miconia sp*	Miconia	1	0,03	0,02	Tala	Nativo
	Tibouchina lepidota	Siete cueros	32	2,23	1,12	Tala	Nativo
Myrtaceae	*Eucalyptus globulus*	Eucalipto	14	7,75	3,88	Tala	Introducido
	Myrcia popayanensis	Arrayan	7	1,63	0,82	Tala	Nativo
	Myrcianthes rhopaloides	Arrayan hoja negra	3	4,48	2,24	Tala	Nativo
Phyllanthaceae	*Hyeronima alchorneoides*	Hyeronima	1	0,04	0,02	Tala	Nativo
Totales			**104**	**33,28**	**16,64**	**Tala**	

Tabla 2. Cantidad de individuos de Helecho sarro viables para autorizar el permiso de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Altura promedio (m)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)	Origen
Cyatheaceae	*Cyathea arborea*	Helecho sarro	61	3,1	Tala	Nativo/Veda
Totales			**61**	**3,1**	**Tala**	

3.7. *Con el fin de evaluar la viabilidad del aprovechamiento se consultó los determinantes ambientales, información disponible en el geoportal corporativo MapGis, se encontró que el predio se encuentra dentro del POMCA Río Samaná Norte aprobado mediante resolución 112-0395-2019. El área donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento corresponde a áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para uso múltiple (Figura 3).*

Figura 3*. Determinantes ambientales POMCA Rio Cocorná Sur y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en el área del aprovechamiento.*
Fuente: *Geoportal corporativo, 2024*

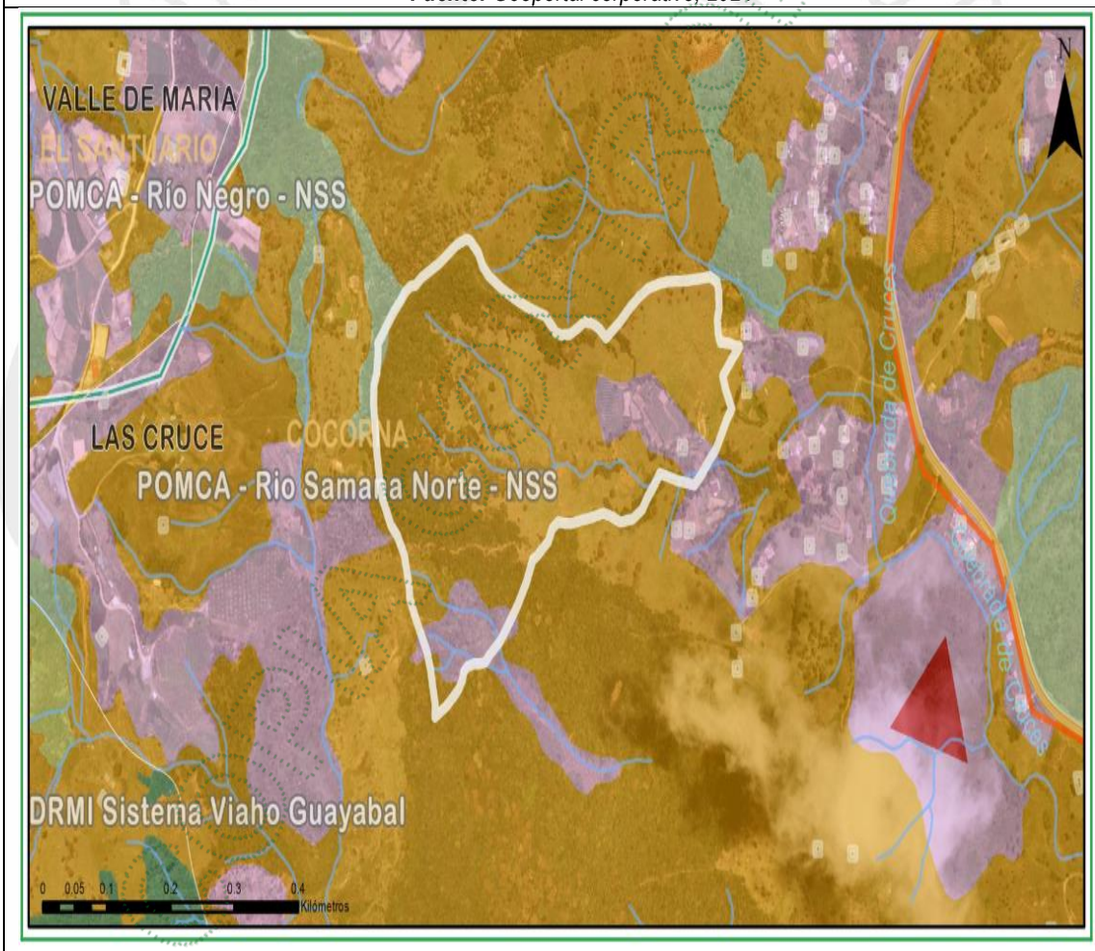

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.06	0.46
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	11.8	86.69
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.75	12.85

Registro fotografico.

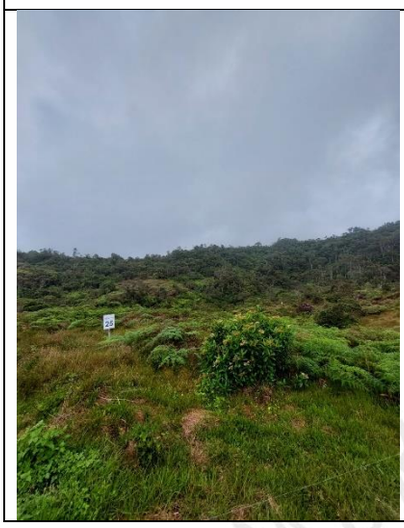

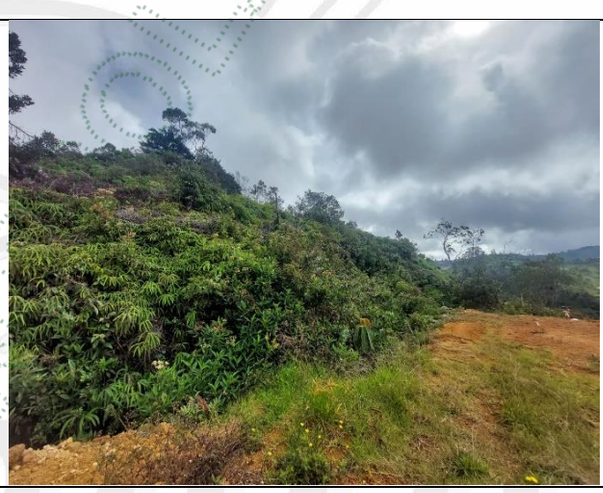

3. CONCLUSIONES:

3.1. *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de las especies descritas en la Tabla 1 y 2, solicitado por CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S, con Nit 901.770.861-6, a través de su representante legal, el señor DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.019.089, presentado ante Cornare en beneficio de los 165 individuos ubicados en el predio con FMI 018-17357 y PK 1972001000000100177, en la vereda Las Cruce del municipio de Cocorná, Antioquia.*

Tabla 1. *Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera viable autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)	Origen
Adoxaceae	*Sambucus sp*	Sauco	2	0,45	0,23	Tala	Nativo
Boraginaceae	*Cordia sp*	Cordia	1	0,10	0,05	Tala	Nativo
Clusiaceae	*Clusica articulata*	Clucia	1	0,08	0,04	Tala	Nativo
Cunoniaceae	*Weinmannia pubescens*	Encenillo	1	0,19	0,10	Tala	Nativo

Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino cipres	4	13,0	6,50	Tala	Introducido
Euphorbiaceae	*Croton killipianus*	Croton	19	1,67	0,83	Tala	Nativo
	Croton magdalenensis	Drago	2	0,30	0,15	Tala	Nativo
Fabaceae	*Inga edulis*	Guamo	7	1,10	0,55	Tala	Nativo
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	Carate rojo	8	0,21	0,11	Tala	Nativo
	Vismia guianensis	Carate verde	1	0,02	0,01	Tala	Nativo
Melastomataceae	*Miconia sp*	Miconia	1	0,03	0,02	Tala	Nativo
	Tibouchina lepidota	Siete cueros	32	2,23	1,12	Tala	Nativo
Myrtaceae	*Eucalyptus globulus*	Eucalipto	14	7,75	3,88	Tala	Introducido
	Myrcia popayanensis	Arrayan	7	1,63	0,82	Tala	Nativo
	Myrcianthes rhopaloides	Arrayan hoja negra	3	4,48	2,24	Tala	Nativo
Phyllanthaceae	*Hyeronima alchorneoides*	Hyeronima	1	0,04	0,02	Tala	Nativo
Totales			**104**	**33,28**	**16,64**	**Tala**	

***Tabla 2**. Cantidad de individuos de Helecho sarro viables para autorizar el permiso de aprovechamiento.*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Altura promedio (m)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)	Origen
Cyatheaceae	*Cyathea arborea*	Helecho sarro	61	3,1	Tala	Nativo/Veda
Totales			**61**	**3,1**	**Tala**	

***3.2.** Se validó mediante geoportal corporativo que el predio se encuentra dentro del POMCA Río Samaná Norte aprobado mediante resolución 112-0395-2019. El área donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento corresponde a áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para uso múltiple, lo que no representa restricción para realizar el aprovechamiento.*

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**…"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

> **"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

> ***"Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural****. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la empresa **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.** identificada con el NIT: **901.770.861-6**, a través de su representante legal, el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.045.019.089**, en calidad de autorizado y en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-17357** y PK: **19720010000000100177**, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)	Origen
Adoxaceae	*Sambucus sp*	Sauco	2	0,45	0,23	Tala	Nativo
Boraginaceae	*Cordia sp*	Cordia	1	0,10	0,05	Tala	Nativo
Clusiaceae	*Clusica articulata*	Clucia	1	0,08	0,04	Tala	Nativo
Cunoniaceae	*Weinmannia pubescens*	Encenillo	1	0,19	0,10	Tala	Nativo
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Pino cipres	4	13,0	6,50	Tala	Introducido
Euphorbiaceae	*Croton killipianus*	Croton	19	1,67	0,83	Tala	Nativo
	Croton magdalenensis	Drago	2	0,30	0,15	Tala	Nativo
Fabaceae	*Inga edulis*	Guamo	7	1,10	0,55	Tala	Nativo
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	Carate rojo	8	0,21	0,11	Tala	Nativo
	Vismia guianensis	Carate verde	1	0,02	0,01	Tala	Nativo
Melastomataceae	*Miconia sp*	Miconia	1	0,03	0,02	Tala	Nativo
	Tibouchina lepidota	Siete cueros	32	2,23	1,12	Tala	Nativo
Myrtaceae	*Eucalyptus globulus*	Eucalipto	14	7,75	3,88	Tala	Introducido
	Myrcia popayanensis	Arrayan	7	1,63	0,82	Tala	Nativo

	Myrcianthes rhopaloides	Arrayan hoja negra	3	4,48	2,24	Tala	Nativo
Phyllanthaceae	*Hyeronima alchorneoides*	Hyeronima	1	0,04	0,02	Tala	Nativo
Totales			**104**	**33,28**	**16,64**	**Tala**	

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Altura promedio (m)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)	Origen
Cyatheaceae	*Cyathea arborea*	Helecho sarro	61	3,1	Tala	Nativo/Veda
Totales			**61**	**3,1**	**Tala**	

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESPECIES VEDADAS, de acuerdo al Informe Técnico con radicado N° **IT-03359-2024 del 7 de junio del año 2024**, deberá darse cumplimiento con lo siguiente:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Altura promedio (m)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)	Origen
Cyatheaceae	*Cyathea arborea*	Helecho sarro	61	3,1	Tala	Nativo/Veda
Totales			**61**	**3,1**	**Tala**	

PARÁGRAFO: Según Resolución con radicado N° **RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021**, para especies catalogadas con veda regional o nacional, se debe realizar la siembra en una relación de 1:10 de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. En este caso el interesado deberá realizar la siembra de **610 INDIVIDUOS** de Helecho sarro (*Cyathea arborea).* **No se permite la opción de PSA, pero si acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados**.

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte solicitante cuenta con las siguientes alternativas:

- **OPCIÓN 1:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 y de especies introducidas en una relación de 1:3, en este caso el interesado deberá sembrar **398 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota),* Yarumo blanco (*Cecropia telenitida*), entre otras. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **OPCIÓN 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **$9.353.398** a un costo por árbol de **$23.501**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 398 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse al correo lsepulveda@masbosques.org y eospina@masbosques.org, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

  El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Serán **OBLIGACIONES,** a cargo del titular del permiso**:**

- Deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.
- Velar por el cuidado de los árboles existentes en el predio, no depositar ninguna clase de material sobre la base de los troncos, como concreto, escombros, tierra o demás productos que se generen de la extracción de materiales.
- Reubicar la flora y fauna hospedera de los árboles tales como bromelias, nidos de aves, colmenas, entre otras que se pueda encontrar en la copa.
- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Tener cuidado con la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- El personal que realice la actividad de tala deberá estar capacitado. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la empresa **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.** identificada con el NIT: **901.770.861-6**, a través de su representante legal, el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.045.019.089**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare siguiendo, según Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.045.019.089**, representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.** identificada con el NIT: **901.770.861-6**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web

www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***051970643653***
Proceso: ***Tramite Ambiental.***
Asunto: ***Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnica: ***Tatiana Marín Bedoya***
Fecha: ***11/06/2024***